

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
77319754855
96 – SDAC – 2019

**AUTORIZA A LA SOCIEDAD ENTEL PCS
TELECOMUNICACIONES S.A. PARA
CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR
BOLETAS EN PAPEL MEDIANTE EL ENVÍO
DE BOLETAS ELECTRÓNICAS EN LA FORMA
Y CONDICIONES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 27 DE MAYO 2019

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 65.-/

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículos 6° letra A) N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1°, 4° bis y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 2° N°s. 1 y 2, 9° letra a), 54, 55 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y las instrucciones impartidas por este Servicio en la Resolución Ex. SII N° 18, de 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 84, de 2005, 157, de 2007 y 22, de 2016; la Resolución Ex. SII N° 45, de 2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N°s. 49, de 2011, 80 y 100, de 2014; y Resolución Exenta N° 61, de 2017, modificada por Resolución Ex. SII N° 68, de 2017; la Resolución Ex. SII N° 19, de 2008, modificada por la Resolución Ex. SII N° 160, de 2010; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el numeral 5° del resolutivo quinto, de la Resolución Ex. SII N° 19, de 2008, que establece requisitos para autorizar a contribuyentes como emisores de boletas electrónicas y boletas no afectas o exentas electrónicas, dispone que el emisor debe hacer entrega al cliente de un ejemplar de la representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, a excepción de los casos en que no exista traslado de mercaderías o se trate de una prestación de servicios.

2° Que, este Servicio junto con revisar el modelo de envío de boletas electrónicas, propuesto por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N° 96.806.980-2**, estima oportuno evaluar como piloto su efectividad, de tal modo que se dispone por medio de la presente Resolución, que todas aquellas boletas electrónicas o boletas no afectas o exentas electrónica, emitidas en cualquiera de sus sucursales podrán ser entregadas mediante el envío, a través de una comunicación electrónica, de la representación digital de la misma, reemplazando así la obligación de la entrega de la impresión física del documento, previo consentimiento del cliente.

3° Que, en este sentido, **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N° 96.806.980-2**, tendrá que cumplir con las condiciones que se señalan en los siguientes resolutivos, de forma copulativa.

SE RESUELVE:

1° **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N° 96.806.980-2**, podrá dar cumplimiento a la obligación de entregar una representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, mediante el envío de una representación electrónica de las mismas a los compradores, salvo que éstos hubiesen requerido la representación impresa.

2° Para operar bajo la modalidad señalada en resolutivo precedente, se deberán cumplir los requisitos que se indican a continuación:

- a) El cliente receptor de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica deberá optar, al momento de la venta, por recibir la representación electrónica o impresa del documento.
- b) En caso que el cliente opte por recibirla representación electrónica del documento, **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.** deberá remitirlo al correo electrónico u otro medio electrónico que indique el emisor, inmediatamente después de realizada la venta.
- c) En caso que el cliente opte por recibir la representación impresa del documento, **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.** deberá hacer entrega al momento de la venta.
- d) En el caso que el cliente haya solicitado el envío de la representación electrónica y posteriormente solicite un ejemplar de la representación impresa, **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.** deberá hacer entrega de este ejemplar, en el acto del requerimiento, sin demoras ni dilaciones.
- e) Solamente se considerarán aquellos documentos que se emitan en las sucursales bajo la razón social de **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N° 96.806.980-2.**
- f) Se deberá mantener actualizado el "Reporte de Consumo de Folios" que se envía diariamente a este Servicio, acorde a lo establecido en el resolutivo noveno de Resolución Exenta SII N° 19, de 2008, modificada por la Resolución Ex. SII N° 160, de 2010.

3° ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. se obliga a informar previamente a sus clientes de la entrada en vigencia de este modelo de operación, mediante los medios publicitarios que resulten necesarios para estos efectos.

4° El no otorgamiento de boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario. Por su parte, cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de dicho Código. La emisión maliciosa de boletas electrónicas o boletas no afecta o exentas electrónicas, mediante el sistema de envío que por esta resolución se autoriza, será sancionada de acuerdo a las normas del Código Tributario.

5° La presente Resolución regirá por un plazo de 6 meses, contados desde su publicación en extracto en el Diario Oficial, plazo después del cual se evaluará nuevamente la presente autorización, previa solicitud del contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/PMR/CAB/RGV/MME

Distribución:

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial